

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII { Panamá, República de Panamá, Sábado 8 de Noviembre de 1941

} NUMERO 8653

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 153 de 29 de Octubre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 154 de 29 de Octubre de 1941, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 155 de 29 de Octubre de 1941, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 156 de 30 de Octubre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 157 de 30 de Octubre de 1941, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 158 de 20 de Octubre de 1941, por el cual se hacen unos nombramientos.

#### Sección de Salubridad

Resueltos Nos. 269 y 270 de 28 de Octubre de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones y se aceptan unas renunciaciones.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 62 de 30 de Octubre de 1941, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

#### Sección Administrativa

Resuelto N° 23 de 29 de Octubre de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

### DESTITUCION

DECRETO NUMERO 154 DE 1941

(DE 29 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Antonio Díaz, para el cargo de operador de la Planta Eléctrica de Cermeño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 153 DE 1941

(DE 29 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Rangel, Secretario Ayudante de la División de Bio-Estadística y Educación Sanitaria, Sección de Salubridad Pública, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas con una asignación mensual de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 155 DE 1941

(DE 29 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Cruz Roja Nacional.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Designase a la señora Doña Ana de Jaén Guardia, Presidente de la Cruz Roja Nacional, por estar vacante dicho cargo.

Artículo 2º Nómbrase vocales de la Cruz Roja Nacional a Doña Cecilia de la Guardia de Fábrega y al señor Roberto Pérez, en reemplazo de la señora Cecilia de de Roux y del señor Alcibíades Arosemena, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 156 DE 1941

(DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase al señor Enrique A. Jiménez, Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

**DECRETO NUMERO 157 DE 1941**

(DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se aprueban unos nombramientos hechos en la Lotería Nacional de Beneficencia:

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébanse los siguientes nombramientos hechos en la Lotería Nacional de Beneficencia:

Sr. Alejandro Duque, Consejero Técnico ad-honorem;

Sr. Rolando de la Guardia, Agente General de la Lotería Nacional de Beneficencia en Colón, en lugar del señor Silvio Salazar, quien ha renunciado el puesto;

Sr. Virgilio Aizpurúa, Distribuidor Jefe de Bilettes, en reemplazo del señor Rolando de la Guardia, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

**DECRETO NUMERO 158 DE 1941**

(DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Manuel F. Zárate, Superintendente del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del señor Enrique A. Jiménez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 2º Se nombra a la señorita Mary Franceschi, Contable Jefe del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del señor Rogelio Vásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

**VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 269

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 269.—Panamá, 29 de Octubre de 1941.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Rosendo Merel L. ha solicitado a este Ministerio, por el conducto regular, que se le conceda un mes de vacaciones, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Rosendo Merel L., un mes de vacaciones, con goce de sueldo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

**ACEPTANSE RENUNCIAS**

RESUELTO NUMERO 270

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad Pública.—Resuelto número 270.—Panamá, Octubre 28 de 1941.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar las renunciaciones presentadas por los siguientes empleados de la Sección de Salubridad: Bernardino Araúz, Ayudante del Chófer de la expresada Sección de Salubridad;

Manuel A. Paredes S., Inspector Mecánico del Retiro de Matías Hernández;

Ricardo Paredes, Chófer del Retiro de Matías Hernández;

Jerónimo Corro, Jardinero del Retiro de Matías Hernández,

y expresar las gracias a los dimitentes por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

**Ministerio de Agricultura y Comercio****DESTITUCION**

DECRETO NUMERO 62 DE 1941

(DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Declárase insubsistente el nombramiento de Agrimensor Topógrafo al servicio de la Sección Séptima del Ministerio de Agricultura y Comercio, recaído en el señor Encarnación Picota, por no haberse posesionado de dicho cargo en el término legal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FABREGA.

**VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 23

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—

Resuelto número 23.—Panamá, Octubre 29 de 1941..

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que vista la solicitud fechada el 24 del corriente mes de la señorita Isabel Obaldía, Oficial de Cuarta Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa para que, de acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo en su artículo 796, se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a la peticionaria, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo conforme lo que dispone el artículo arriba citado, que comenzará a contarse a partir del día 1º de Noviembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

E. B. FABREGA

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte.

Primer Secretario del Ministerio.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 28 de Octubre de 1941.

As. 3869. Escritura N° 666 de 24 de Octubre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Hoad e Hijo", con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 3870. Diligencia de fianza extendida el 27 de Octubre de 1941, en el Despacho del Juzgado 5º de este circuito, por la cual Juan Antonio Henríquez constituye hipoteca sobre una finca de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de María Iduarte.

As. 3871. Patente Comercial de Segunda Clase N° 52 de 11 de Julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Isabel Malek viuda de Alcedo, domiciliada en Aguadulce, Provincia de Coclé.

As. 3872. Escritura N° 1834 de 19 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Sherrrel Clyde Lacey sustituye en Samuel Scollay Moore un Poder General de la "West India Oil Company, S. A."

As. 3873. Patente Comercial de Segunda Clase N° 100 de 12 de Julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Teófilo Cortés, domiciliado en Pinogana, Darién.

As. 3874. Patente Comercial de Segunda Clase N° 67 de 11 de Julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio Rebolledo, domiciliado en Yape, Pinogana, Provincia del Darién.

As. 3875. Escritura N° 2073 de 25 de Octubre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Otto García cancela hipoteca constituida por Ramón García de Paredes Junior.

As. 3876. Patente General N° 59 de 26 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura

y Comercio, extendida a favor de la "Compañía Antonio Domínguez y Hermano", domiciliada en esta ciudad.

As. 3877. Patente Comercial de Segunda Clase N° 622 de 27 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la "Cía. Antonio Domínguez y Hno.", domiciliada en esta ciudad.

As. 3878. Escritura N° 660 de 23 de Octubre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Eugene Reeves Brewer vende una casa de su propiedad a Antonio Acosta.

As. 3879. Escritura N° 2078 de 25 de Octubre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia certificada del acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad denominada "The Panama Coca Cola Bottling Company".

As. 3880. Patente Comercial de Segunda Clase N° 575 de 24 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Herbert Edmund Asyn, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3881. Patente Comercial de Segunda Clase N° 727 de 23 de Octubre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Panama Agencies Company", domiciliada en esta ciudad.

As. 3882. Escritura N° 2084 de 27 de Octubre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Grebrien y Martinz Ins. llamada hoy, Compañía L. Martinz S. A. cancela hipoteca a Víctor Manuel Paz.

As. 3883. Patente Comercial de Segunda Clase N° 691 de 8 de Octubre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Irving Zapp, domiciliado en esta ciudad.

As. 3884. Escritura N° 2048 de 22 de Octubre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el inventario adicional en el juicio de sucesión testamentaria de Camilo Quelquejeu.

As. 3885. Patente Comercial de Segunda Clase N° 675 de 6 de Octubre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Roberto Pérez, domiciliado en esta ciudad.

As. 3886. Escritura N° 506 de 15 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a José Edgardo Lefevre.

As. 3887. Escritura N° 659 de 22 de Octubre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocolizan varios documentos de la "Logia Tres Hermanos" N° 2477 de la Orden Grande Unida de Hermanos Peculiares, Sociedad Amistosa".

As. 3888. Escritura N° 1840 de 20 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad "Espósito y Bernard Jr."

As. 3889. Escritura N° 2093 de 28 de Octubre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Luis Espósito Lachica y Mario Antonio Espósito Lachica venden a Carlos de Bernard Jr. todos los derechos de los negocios y existencias que les pertenecían en la sociedad "Espósito y Bernard Jr."

As. 3890. Escritura N° 1441 de 28 de Octubre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Oscar George Denniston vende a Daniel Luis Jiménez el Taller de Imprenta de su propiedad denominado "Universal" situado en esta ciudad.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11  
1064-J.—Apartado Postal N° 127

TALLERES:

Oeste N° 2

**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 20.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Rematados . . . . . 7  
Total . . . . . 33

Acto seguido el señor Juez del Circuito procedió a enterar a los detenidos a su orden del estado de sus respectivas causas, a excepción de los sindicados Antolín y Mauricio González, y Aníbal Montilla, por no figurar ninguno de ellos en la relación confeccionada por el Secretario; por lo cual el señor Juez le hizo observar a dicho empleado tales omisiones para que no volvieran ocurrir en lo sucesivo.

A continuación el señor Fiscal por conducto de su Secretario, también puso al corriente, a los detenidos a su orden, del estado de sus respectivas causas, con lo cual se dió por terminada esa fase de la visita ya que a orden de los demás funcionarios no existía ningún otro recluso.

Seguidamente el señor Juez del Circuito excitó a todos los reclusos para que expusieran las quejas que tuvieran a bien, en cuanto a la alimentación y trato que se les prodigaba en el establecimiento de castigo por los encargados, y el recluso Modesto Pérez manifestó que elevaba reclamo con respecto a la alimentación que continuaba siendo mala; que desde hacía algún tiempo les habían prometido mejorarla, pero que hasta la fecha no se ha cumplido esa promesa, no obstante haber tenido conocimiento que se llamaría a nuevo contrato para el suministro de la alimentación. También hubieron reclamos en cuanto a la falta de vestuarios y otros implementos necesarios para que puedan sobrellevar la vida de reclusos con más resignación y menos peligros para la vida y salud de todos ellos.

Procedió luego a inspeccionar el establecimiento en cuanto a comodidad, higiene y aseo, y pudo observarse que se está llevando a efecto por operarios la reparación del piso, mejoramiento y ensanche de los sistemas sanitarios, como igualmente a la construcción de otra celda contigua a los de los reclusos y que se tuvo conocimiento sería dedicada a mujeres y de la cual se carece en la actualidad.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminado el acto que para constancia se extiende y firma esta diligencia por todos los que en él han intervenido.

El Juez del Circuito, IGNACIO DE L. VALDES.—El Fiscal del Circuito, A. E. Calviño.—El Juez Municipal, José María Vergara.—El Personero Municipal, Leonardo Vásquez.—El Secretario del Juez Municipal, Delfín L. de Guevara.—El Secretario del Personero Municipal, Alfonso Pino.—El Alcaide de la Cárcel, V. R. Pedroza.—El Secretario del Juez del Circuito, J. Guillén.

El Secretario del Juzgado,

J. GUILLEN.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS****ACTA**

de la visita de Cárcel reglamentaria practicada por el Juez del Circuito de Veraguas, el día 31 de Octubre de 1941.

En la ciudad de Santiago, siendo las diez de la mañana del día treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, concurrieron a la Cárcel Pública de este Circuito, con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria, los señores Ignacio de L. Valdés, Juez del Circuito de Veraguas; Alfredo E. Calviño, Fiscal del mismo circuito; José María Vergara, Juez Municipal del Distrito; Manuel J. Clavel, Secretario del Fiscal; Delfín L. de Guevara, Secretario del Juzgado Municipal; Alfonso Pino, Secretario del Personero Municipal; Víctor R. Pedroza, Alcaide de la Cárcel, y J. Guillén, Secretario del Juez del Circuito. Dejaron de asistir los señores Gobernador de la Provincia, Alcalde del Distrito, Administrador Provincial de Hacienda, Secretario de la Gobernación y Secretario de la Alcaldía, aquél por causa de enfermedad, y los restantes por otros impedimentos.

Abierto el acto por el señor Juez del Circuito, quien lo presidió, el Jefe del establecimiento de castigo llamó a lista, respondiendo treinta y tres reclusos que es el número de ellos, y en el orden siguiente:

A órdenes del Juzgado del Circuito . . . . . 11  
A órdenes de la Fiscalía del Circuito . . . . . 15

**AVISOS Y EDICTOS**

—AVISO—

REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO FIJA HORARIO PARA LA CEDULACION DE PANAMENOS Y EXTRANJEROS

Se cedularan panameños de 7:15 a.m. a 11:15 a.m.

Se cedularan panameños y extranjeros y se entregaran las cédulas a los mismos de 12:30 a 1:20 p.m.

## AVISO AL PUBLICO

Hago constar, para los efectos del Código de Comercio artículo 777 que en nombre de Cuñas y Pérez Ltda. he comprado por medio de la escritura 1455 del 31 de Octubre de 1941 de la Notaría Segunda de este circuito, la Farmacia "LA ESPERANZA", al señor Joaquín Pérez.

Manuel Cuña, Cuña.

Panamá, 1º de Noviembre de 1941.

3 vs.—3

## CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-2222,

## CERTIFICA:

Que por escritura pública número mil cuatrocientos cincuenta y cinco (1455) de treinta y uno (31) de octubre de este año, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Manuel Cuña y Cuña y Joaquín Pérez, este último en representación de su menor hija Elena Pérez Novas, han disuelto la sociedad colectiva de comercio que giraba bajo la razón social de "Cuñas & Pérez, Limitada", constituida por escritura pública número doscientos noventa y nueve (299) de veintuno (21) de febrero de este año, de la Notaría Primera. Que el señor Joaquín Pérez, como representante de Elena Pérez, Novas, asume tanto el activo como el pasivo de la disuelta sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

C. MARQUEZ Y.

Notario Público Segundo

3 vs.—3

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, al público

## HACE SABER:

Que se han señalado las horas hábiles, entre las ocho (8) de la mañana, a las cinco (5) de la tarde, del día once (11) de Diciembre próximo, para que tenga lugar en el Despacho del Tribunal, el remate en pública subasta de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo promovido por Chan Kuang contra Joaquín Him, y los cuales pasan a describirse a continuación.

MITAD de la Finca número 32, inscrita al folio 122 del Tomo 8 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Veraguas y que consiste en un terreno denominado "Santa Cruz", cultivado de pasto artificial, situado al Sur de la ciudad de Santiago, distrito del mismo nombre. Linderos: Norte, potrero de José E. Fábrega; Sur, potrero de Oscar Fábrega; Este, camino real de Martín-cito y potrero del mismo Oscar Fábrega y Oeste, potrero de Calixto Fábrega. Medidas: 24 hectáreas, 98 áreas y 50 centiáreas. Esta finca tiene un valor registrador de \$2.000.00 pesos plata panameña, y sobre ella no pesa gravámen alguno.

MITAD de la Finca número 347, inscrita al folio 44 del Tomo 135 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Veraguas y que consiste en un terreno denominado "La Pita", cercado con alambre de púas y cultivado de pasto artificial

ubicado en el lugar del mismo nombre en el distrito de Santiago. Linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos indultados y Este, terrenos indultados y camino real de Santiago a San Francisco. Medidas: 54 hectáreas con 8.248 metros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrados de \$3.000.00 pesos plata. Sobre esta finca no pesa gravámen alguno.

MITAD de la Finca número 1.044, inscrita al folio 484 del Tomo 205 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Veraguas y que consiste en un terreno denominado "La Pita", cercado en parte con alambre, ubicado en el distrito de Santiago. Linderos: Norte, potrero de José Him; Sur, terrenos libres; Este, camino de Santiago a San Francisco y Oeste, camino de la Pita, terrenos libres y el caserío de La Pita. Medidas: 21 hectáreas y 8.635 metros cuadrados. Tiene esta finca un valor registrados de \$500.00 pesos plata y sobre ella no pesa gravámen alguno.

MITAD de la Finca número 239, inscrita al folio 362 del Tomo 70 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Veraguas y que consiste en un terreno de los indultados denominado "El Mirto", ubicado en jurisdicción del distrito de Santiago. Linderos: Norte, terreno de Marcos Pinzón y Oeste, camino real para La Colorada. Medidas: 5 hectáreas, 60 áreas y 88 centiáreas. Esta finca un valor registrado de \$500.00 pesos plata, y sobre ella no pesa gravámen alguno.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la mitad del valor de cada finca, debiendo consignar el postor, previamente, el cinco por ciento (5%) del valor del remate, en la Secretaría del Tribunal como garantía de oferta y conforme lo establecen los artículos 1258 y 1259 del Código Judicial.

Hasta las cuatro (4) de la tarde de la fecha indicada se acogerán las ofertas que tengan a bien hacer los licitadores, pues de dicha hora en adelante y hasta que el reloj de la oficina marque las cinco (5) de la misma tarde, sólo se oirán las pujas y repujas que tengan a bien hacer los licitadores: adjudicándose el remate al mejor postor y que, para su adjudicación definitiva se hace necesario la aprobación del señor Juez.

Para mejores informes los interesados pueden concurrir en horas hábiles a la Secretaría del Tribunal, donde se les suministrarán todos los datos y relaciones conducentes que deseen en relación con el remate de las fincas que se han descrito.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno..

El Secretario del Juzgado,

J. Guillén.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

## HACE SABER:

Que los señores Francisco Wong Chang, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, con cédula de identidad persona número 11-630, y Carmen Bessie Sánchez Lai de Wong, mujer, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos, vecina de la ciudad de Colón, han solicitado a este Tri-

bunal se les declare dueños de una casa construída sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La expresada casa es de concreto con techo de hierro acanalado, levantada sobre el lote número 1897 de la Sección de Colón, terrenos arrendados a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que mide de frente 8,23 metros por 39.61 metros de largo, o sea una superficie de 325 metros cuadrados, con 99 decímetros cuadrados; esta casa, dando frente al paseo del Centenario es de dos pisos, y la otra mitad, hacia la parte posterior del edificio de un solo piso, y limita, por el Norte, con el lote número 1896; por el Sur, lote número 1899; Este, Paseo del Centenario (Ave. Central), y Oeste, Avenida Justo Arosemena.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, veintisiete (27) de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de treinta (30) días hábiles, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.—Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

El Secretario,

M. A. DIAZ E.

Amadeo Argote A.

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3**  
El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

**HACE SABER:**

Que en el juicio especial promovido por Carlos Chang Ortíz como apoderado especial del cesionario César Arjona, de los derechos hereditarios que posea Subas Ortíz, para la venta de un bien que poseen en común las sucesiones de Juan Ortíz y la de José Fábrega, se ha dictado una resolución cuya parte pertinente, dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, Septiembre dieciseis de mil novecientos cuarenta y uno.

**RESUELVE:**

Darle acogida y la tramitación que indica el Capítulo III, Sección II, del Título VIII del Código Judicial y, en consecuencia, se ordena correr traslado a la parte conuueña Sta. Esquivel Fábrega, por el término de tres días, de esta demanda, previéndole que si no la contesta dentro del término legal se tendrán por probados los hechos de la demanda de conformidad con el artículo 1461 del Código Judicial.

A solicitud de la parte demandante, por encontrarse la señorita Mercedes Esquivel Fábrega ausente del país, conforme el Artículo 470 del Código Judicial, se ordena que sea emplazada por medio de edictos con inserción de la parte resolutive de esta providencia, por el término de sesenta días. Edicto que se publicará también

en un periódico de circulación por cinco días y en la GACETA OFICIAL, a fin de que comparezca a estar a derecho en la presente acción la parte demandada, con la advertencia de que vencido el término legal, si no compareciere, se tendrán como probados los hechos de conformidad con el Artículo 1451 citado.

Anótase la entrada y notifíquese. El Juez, Ignacio de L. Valdés.—El Secretario, J. Guillén".

El inmueble en referencia aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad, como finca número trescientos uno (301), en el Tomo trescientos setenta y dos (372), al Folio doscientos noventa y cuatro (294) de la Sección de Veraguas.

En tal virtud y para que sirva de formal notificación a la demandada señorita Mercedes Esquivel Fábrega, ausente del país, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de sesenta (60) días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación como se tiene ordenado en la resolución inserta.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago de Veraguas, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

IGNACIO DE L. VALDES.

J. Guillén.

5 vs.—2

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 4**

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Alfred Brown, natural de Costa Rica, negro, soltero, de diez y siete años de edad, jornalero y con residencia en esta ciudad para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia en el juicio seguido en su contra por el delito de "hurto" y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: Alfred Brown, natural de Costa Rica, y de diez y siete años de edad, fué puesto a disposición de este Tribunal el veintinueve de Julio del año próximo pasado por el Teniente Jefe de la Oficina de Investigaciones, sindicándolo del hurto de una bicicleta de propiedad de George Balín de Abate.

Levantadas las sumarias correspondientes, se dictó auto encausatorio el trece de Enero del presente año contra el referido menor, y se expusieron los siguientes razonamientos:

"El veintidós de Julio postrero, desapareció de la casa del señor George Balín de Abate una bicicleta de propiedad de su hijo de nombre Francisco, acto seguido el citado Balín denunció el siguiente día ante la Oficina de Investigaciones la pérdida referida y ese mismo día veintitrés recibió una comunicación de la Zona del Canal en la que le informaban que en la ciudad de Panamá había sido detenido un sujeto con una bicicleta procedente de la ciudad de Colón. Remítida la bicicleta a esta ciudad, fué reco-

nocida por el citado Balín, como perteneciente a su hijo, pues, la numeración de fábrica resultó ser la misma (A. E. 55299) que fué la que compró el perdidoso en el establecimiento "Colón Cycle Co." de esta plaza (f. 13 y 15).

Indagatorio el sujeto, que llevó la bicicleta a la ciudad de Panamá en relación con la forma en que adquirió el vehículo en mención, se expresó así:

*Alfred Brown*, de 17 años de edad, natural de Costa Rica, soltero, jornalero, a pregunta hecha por el señor Juez contestó: El lunes veintidós como a eso de las 6 y 30 de la tarde iba por la calle Bolívar, de Sur a Norte y entre la calle segunda y tercera, hacia la mano izquierda, cuando un muchacho de color bastante claro me ofreció su bicicleta para que tomara un "raid", cosa que yo acepté. Me fui en bicicleta hasta Gatún y cuando regresé no pude ver a los muchachos que me prestaron la bicicleta. Como no encontré al muchacho me dirigí a la estación y me embarqué hacia Panamá llevándome la bicicleta".

Ahora bien, según diligencia pericial la bicicleta cuestionada tiene un valor de (B. 30.00 (f. 7) por lo que el caso cae dentro de la jurisdicción de este Tribunal".

No fué posible notificarle dicho auto al sindicado por haberse evadido de la Escuela Correccional, según constancia que aparece a folio 16, pero se dictaron las disposiciones conducentes a su aprehensión.

El nueve de Septiembre último, después de vencidos los dos edictos emplazatorios, uno de 30 y otro de 12 días, fué declarado reo rebelde, y se procedió a la celebración del juicio oral.

Procede ahora fallar el negocio, para lo cual se considera que las pruebas que se tomaron por base para su enjuiciamiento no han sido infirmadas, y conservan en consecuencia todo su valor probatorio.

Brown, es pues, responsable del cargo que se le imputa y se ha hecho acreedor a una sanción, de acuerdo con el artículo 350 del Código Penal. Lo favorece la ausencia de su historial policivo; sin embargo el suscrito opina que seis meses de reclusión es una pena adecuada de acuerdo con el perjuicio causado, con la reducción de la mitad por su minoría de edad (Art. 56 del C. P.).

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "hurto" a Alfred Brown, natural de Costa Rica, soltero, de diez y siete años de edad, y jornalero y lo condena a la pena principal de tres meses de reclusión, que sufrirá en la Cárcel Pública de esta ciudad y a la accesoria del pago de las costas procesales.

Fundamentos del fallo: Arts. 17, 37, 38, 350 del C. Penal; 2153, 2156, 2157, 2216 y 2219 del Código Judicial, y Decreto Ejecutivo número 91 de cinco de Julio de 1930.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) C. Barrera G., Srío."

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

Clemente Barrera G.

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 5

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Daniel Austin, panameño, soltero, de diez y ocho años de edad, negro, jornalero y residente en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "hurto" y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: David Malca Platkrerich presentó denuncia criminal ante el Departamento de Investigaciones, por haber sido víctima de hurto de un reloj de pulso, un par de calzado de cuero de cordero y tres cueros finos para la fabricación de calzado.

Los cueros fueron hallados por la Policía en la Zapatería 'Olimpia' de propiedad del señor Aurelio Correa Vásquez, quien cooperó para la captura de un menor llamado Daniel Austin, sujeto este que vendió dicho cuero por la suma de B. 10.00.

La parte resolutive del auto encausatorio dice así: "Juzgado Tercero Municipal.—Colón.—Vistos. . . . . En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Daniel Austin de generales conocidas por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal. Abrase este negocio a prueba por el término de cinco días a partir de la notificación común de este auto encausatorio.—Señálase las diez de la mañana del once del mes entrante para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Como se advierte, que no existe elementos incriminativos suficiente para encausar al sindicado Aurelio Correa se decreta un sobreseimiento provisional en su favor.—Notifíquese.—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) Clemente Barrera G., Secretario".

Indagado Austin confesó su delito, e hizo una explicación de cómo penetró al establecimiento Malka y los objetos que sustrajo, agregando que ejecutó el hecho en las horas de la noche.

Para condenar dice el Art. 2153 del C. Judicial es necesario que haya prueba plena o completa de la existencia de un hecho punible por la Ley y de la responsabilidad criminal.

Ambos requisitos aparecen plenamente acreditados en el proceso con la confesión del acusado (f. 4) rendida con la asistencia de un Curador Ad-Litem, y las declaraciones del perdidoso Platkrerich (f. 14) y Darrel Providence (f. 15) con los cuales quedó probada la propiedad y preexistencia de la cosa hurtada.

Como el reo se encuentra prófugo por haberse fugado de la Escuela Correccional, fué emplazado por edicto, y después de la declaratoria de

rebelría, la causa se siguió sin su intervención.

El artículo infringido es el 352, inciso c) y como lo favorecen las atenuantes de su confesión y buena conducta anterior, le corresponde el mínimo que son ocho meses de reclusión, con derecho a la reducción de que trata el artículo 56 del mismo cuerpo de leyes, por su minoría de edad.

Antes de dictarse sentencia, se solicitó el certificado de nacimiento del acusado a la Oficina del Registro Civil y no ha sido posible adquirirse el documento, por ignorarse la fecha del nacimiento de Austin así como el nombre de sus padres. Por tal motivo el suscrito admite la edad que dijo Austin tener cuando rindió indagatoria el 25 de Julio del año próximo pasado.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de 'hurto' a Daniel Austin o Agustín, panameño, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, y lo condena a la pena principal de cuatro meses de reclusión que sufrirá en la Cárcel Pública de esta ciudad, y a la accesoria del pago de las costas procesales, con derecho a que se le descuenta el tiempo que estuvo detenido provisionalmente.

Fundamentos del fallo: Arts. 17, 37, 38 352 inciso c) del C. Penal; Arts. 2153, 2156, 2216 y 2219 del C. Judicial, Decreto Ejecutivo N° 91 de 5 de Julio de 1940.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Clemente Barrera G."

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.—Dado en Colón, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Louise Callender (a) Girlie, negra, antillana, de 22 años de edad y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Como la enjuiciada Louise Callender (a) Girlie aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra,

perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(Fdo.) Huerta, Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cat. de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: Louisa Callender, apodada 'Girlie', negra, antillana y de paradero desconocido se encuentra sindicada de haberle causado lesiones a Charles Foster que la incapacitaron por cincuenta y nueve días y que además le produjeron la pérdida total y perpetua de la visión del ojo izquierdo (folio 8).

El hecho tuvo verificativo la noche del once de febrero de mil novecientos treinta y cinco y la instrucción del sumario se ha agotado sin que en tan largo tiempo se haya podido ejecutar la captura de la sindicada, contra quien militan pruebas fehacientes de haber cometido el acto de haberle arrojado al ofendido en el rostro un líquido irritante o corrosivo que le produjo graves quemaduras y, como consecuencia, la incapacidad y la pérdida de la visión de que se ha hecho mérito al comienzo de esta resolución.

Sustentan los cargos contra la Callender los testimonios del ofendido, en primer término, y los de Jane Malones y Edward Harris. Además su ocultamiento raíz del suceso, que ha impedido su captura, constituye un grave indicio en su contra.

No siendo posible demorar por más tiempo la decisión del mérito del sumario so pretexto de una remota posibilidad de arresto de la sindicada, el tribunal dispone cerrar la actuación y Abrir Causa Criminal contra la citada Louisa Callender (a) Girlie, por infracción del Capítulo II del Título II del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Abrese el negocio a pruebas por el término común de cinco días y se fija para la celebración de la vista oral de la causa la hora de las tres de la tarde del día trece de febrero venidero.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Darío González. (fdo.) Carlos Hormechea S., Secretario".

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Colón, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.